## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) Nº 11-2024

NÓMINA DESCARTE JUREL VALPO A LAGOS Y SPRFMO 2024

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAĨSO Α LOS LAGOS γ AGUAS INTERNACIONALES, AÑO 2024.

R. EX. Nº 00164/2024

VALPARAÍSO, miércoles, 24 de enero de 2024

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 04/2024 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 11/2024, de fecha 05 de enero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; los Decretos Supremos Nº 09 de 1990, Nº 129 de 2013 y 76 de 2015 ; el Decreto Exento Nº 45 de 2020; el Decreto Exento Electrónico Nº 27, de 2021, el Decreto Exento Nº 164 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 524, de 2015, Nº 1.258, de 2017, N° 746, de 2018, N° 1.626, N° 3.917, ambas de 2019 y N° 2.063, de 2020, todas de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta Nº 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1.626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo señalado, por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 04-2024, antes citado, se ha recomendado establecer la nómina para el año 2024 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1.626, de 2019, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

5.- Que finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1.626, de 2019, de conformidad con el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante sujetas a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda extractiva (V), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte para su extracción según Resolución Exenta Nº 3917 de 2019 o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Resolución Exenta Nº 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1**. Especie objetivo sometida al plan de reducción de descarte en la pesquería de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos y en aguas internacionales de la SPRFMO.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Jurel	Trachurus murphyi	<ul> <li>Prohibición general de descarte.</li> <li>Solo se autorizará el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación.</li> <li>Asimismo, si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental.</li> <li>Todas las capturas (retenidas o descartadas) deben ser imputadas a LTP o cuotas transferidas de acuerdo con la regulación de la SPRFMO, según corresponda.</li> <li>Armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>

**Tabla 2**. Nómina de especies de fauna acompañante y asociadas (**FA**) sujetas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Veda (**V**), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
	Anchoveta	Engraulis ringens	<ul> <li>Prohibición de descarte.</li> <li>Todas sus capturas se deben informar e imputar a las LTP respectivas o cesión de cuota RAE, según corresponda.</li> <li>Armadores deberán informar las capturas de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Sardina común	Strangomera bentincki	
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	Merluccius gayi gayi	
	Merluza de cola	Macruronus magellanicus	
Fauna acompañante con CGA	Jibia	Dosidicus gigas	<ul> <li>Especie con prohibición de descarte.</li> <li>Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. anual del MINECON.</li> <li>Armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
Fauna acompañante con CGA	Langostino colorado	Pleuroncodes monodon	<ul> <li>Especie con prohibición de descarte.</li> <li>Armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>
Fauna acompañante en veda extractiva	Besugo	Epigonus crassicaudus	<ul> <li>Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico Nº 03 de 2021 del MINECON.</li> <li>Se prohíbe su descarte.</li> <li>Las capturas accidentales de besugo se deben retener a bordo e imputar a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico Nº 27 de 2021 del MINECON. Sin embargo, completados dichos porcentajes autorizados, se debe devolver al mar todos los ejemplares capturados.</li> <li>Armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>

**Tabla 3.** Nómina de especies de fauna acompañante y asociadas de la pesquería de jurel, no administradas con cuota global anual de captura (sin **CG**A), sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. Nº 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (\*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Resolución Exenta Nº 2.063, de 2020, que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
	Albacora (*)	Xiphias gladius	<ul> <li>Especies con prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019.</li> <li>Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante.</li> <li>Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020 del MINECON.</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies</li> </ul>
	Atún listado o barrilete (*)	Katsuwonus pelamis	
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a	Atún ojo grande (*)	Thunnus obesus	
regulación de arte/aparejo para su	Blanquillo (*)	Prolatilus jugularis	
extracción entre Arica y Los Lagos	Corvina (*)	Cilus gilberti	
	Dorado de altura (*)	Coryphaena hippurus	de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del
	Lenguado de ojo chico (*)	Paralichthys microps	Sernapesca, para futuros ajustes normativos.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
	Lenguado ojo grande (*)	Hippoglossina macrops	<ul> <li>Especies con prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019.</li> <li>Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante.</li> <li>Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020 del MINECON.</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a	Palometa o Vidriola (*)	Seriola lalandi	
regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Reineta (*)	Brama australis	
	Sierra (*)	Tyrsites atun	de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para
	Pez medusa o cabezón azul (*)	Cubiceps spp.	la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Pez luna (*)	Mola mola	<ul> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019.</li> <li>Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante.</li> <li>Conforme a Dto. Ex. N° 45/2020 se puede retener</li> </ul>
	Pez sol (*)	Lampris guttatus	<ul> <li>Conforme a Dto. Ex. N° 45/2020 se puede retendo,03%, de estas especies, valor calculado en relación la captura total mensual de cada embarcación.</li> <li>Sin embargo, dado su gran tamaño también se autoriz su descarte.</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca totalidad de las capturas de estas especies de faur acompañante para los lances donde ocurran conform a D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020</li> </ul>
	Agujilla	Scomberesox saurus	
	Atún aleta amarilla	Thunnus albacares	<ul> <li>Especies con prohibición de descarte</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónide pesca la totalidad de las capturas de estas especide fauna acompañante en los lances donde ocurran conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la contrata de la faracción)</li> </ul>
	Bonito	Sarda chilensis	
	Caballa	Scomber japonicus	
Fauna Acompañante	Cojinoba azul o moteada	Seriolella punctata	
sin CGA	Cojinoba del norte	Seriolella violácea	la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos
	Cojinoba del sur	Seriolella caerulea	
	Machuelo o Tritre	Ethmidium maculatus	
	Pampanito	Stromateus stellatus	
	Pateador	Squilla sp	
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba paco	Platymera gaudichaudii	<ul> <li>Devolución obligatoria de ejemplares capturados de conformidad con D.S 09/1990 del MINECON</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies</li> </ul>
	Jaiba reina	Cancer plebejus	de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 de Sernapesca,

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		<ul> <li>Descarte autorizado</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca,</li> </ul>
	Raya	Breviraja sp.	• Especies con regulación de arte/aparejo para su
	Tiburón sin identificar		extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con redes de cerco.
	Pejegallo	Callorhinchus callorhinchus	<ul> <li>Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT).</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020.</li> <li>Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
Condrictios Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro	Alopias vulpinus	
S S.S. 1	Tiburón azulejo	Prionace glauca	
	Tiburón marrajo	Isurus oxyrhinchus	
	Tiburón sardinero	Lamna nasus	
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmón coho	Oncorhynchus kistuch	<ul> <li>Especie prohibida por Art 70 LGPA.</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados.</li> <li>Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de salmón coho en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>

**Tabla 4.** Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (\*) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
	Albatros de cabeza gris*	Thalassarche chrysostoma	
	Albatros de ceja negra	Thalassarche melanophris	Devolución obligatoria de todos los ejemplares
	Albatros errante *	Diomedea exulans	capturados incidentalmente en conformidad con el Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de estas especies en las
	Albatros sin identificar *	Thalassarche sp.	bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013
	Fardela blanca	Ardenna creatopus	<ul> <li>(Reglamento para la entrega de Información) y la Re Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> <li>Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo camb de área y comunicación al resto de la flota cuano exista presencia de pesca incidental en faenas of</li> </ul>
Pesca incidental	Fardela negra	Ardenna griseus	
	Fardela negra grande	Procellaria aequinoctialis	pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental  Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión
	Lobo marino común	Otaria flavescens	persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar
	Pingüiino de Humboldt	Spheniscus humboldti	las capturas para devolver la pesca incidental.
	Pingüino sin identificar *	Spheniscus sp	
	Gaviota dominicana	Larus dominicanus	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
	Golondrina de mar sin identificar	Hydrobatidae	<ul> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con el Art 7°C de LGPA</li> <li>Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> <li>Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de</li> </ul>
	Golondrina de mar	Oceanites oceanicus	
	Pelícano peruano	Pelecanus thagus	
Pesca incidental	Petrel gigante antártico *	Macronectes giganteus	
	Petrel moteado *	Daption capense	pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental
	Tortuga laúd *	Dermochelys coriacea	<ul> <li>Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasi persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en cerco, se deberá suspender lance de pesca y descar las capturas para devolver la pesca incidental.</li> </ul>

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. Nº 129 de 2013 y Nº 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, de las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona centro sur, aprobados por Res. Ex. Nº 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/CAF

